

Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (q. d. g.) y su augusta Real familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

*Circular. núm. 103.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en 22 del actual lo siguiente:

» Las repetidas fugas de presos ocurridas últimamente en varias cárceles del Reino ha llamado muy particularmente la atencion de la Reina (q. D. g.); y con la mira de poner coto á un mal que va en incremento con menoscabo de la moral y el órden público, y que es las mas veces resultado de descuido en los encargados de la custodia de los presos, porque sabido es que á la solidez y seguridad de las prisiones suple con ventaja una constante y bien entendida vigilancia, S. M. se ha servido resolver, que los Gefes políticos adopten en el círculo de sus atribuciones cuantas medidas juzguen conducentes á evitar la reproduccion de tales fugas, disponiendo la formacion de sumarios en los casos de que trata la Real órden circular de 8 de noviembre último, para que de este modo puedan los tribunales imponer á los culpables las penas á que se hayan hecho acreedores con arreglo á los artículos 269 y 270 del código penal; bien entendido que el Gobierno está resuelto, no solamente á exigir la responsabilidad en que por descuido ó connivencia incurran los empleados subalternos, sino tambien á casti-

gar severa é irremisiblemente la falta de vigilancia de parte de las autoridades á quienes compete velar por la seguridad de los presos. «

Para la debida publicidad se inserta en el Boletin oficial y con el obgeto de que se llenen los deseos de S. M. (q. D. g.) he acordado hacer las siguientes prevenciones.

Primera. Como el medio mas seguro de evitar la fuga de los presos que se encuentran en las cárceles, es egercer por parte de los Alcaldes la vigilancia que tienen obligacion de desplegar, les prevengo que bajo su mas estrecha responsabilidad cuiden muy especialmente de la custodia y seguridad de los presos que existen en las cárceles.

Segunda. Los alcaldes de las cabezas de partido y los de otras poblaciones donde existan cárceles, egercerán tambien por su parte la vijilancia conveniente para que los Alcaldes y dependientes de las mismas cumplan con exactitud los deberes que tienen impuestos.

Tercero. De cualquier falta que noten, ya en los mismos Alcaldes y dependientes ya en las prisiones, adoptarán las medidas oportunas para repararlas inmediatamente, y me darán cuenta de las que sean para ulterior resolucion.

Cuarta. Si lo que no es de esperar, descuidasen unos y otros los deberes que respectivamente les están encomendados, y resultare de ello la fuga de alguno ó de algunos presos, procederé contra los culpables á la formacion del correspondiente sumario en averiguacion de los hechos que le motivén para que recaiga sobre los que lo sean las penas que haya lugar. Burgos 29 de marzo de 1849.—Francisco del Busto.

*Otra núm. 104.*

Impongo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que comprende la siguiente relacion 20 rs. de multa y seran exigidos sin mas consideracion si inmediatamente despues del recibo de esta circular no me remiten la relacion de las re-



ses de ganado bacuno de todas clases existentes en su distrito segun hé prevenido en el Boletin oficial muy particularmente en el de 23 de diciembre último. Burgos 30 de marzo de 1849.—Francisco del Busto.

Cobarrubias	Cabia
Cogollos	Las Celadas
Plazuela.	Ros
Villafruela.	S. Adrian de Juarros
Contreras	Santivañez Zarzaguda
Barbadillo del Mercado.	Villasur de Herreros
Palacios de la Sierra.	Villaverde Peñaorada
Vizcainos	Sasamon
Cascajares de Bureba	Villazopeque
Cubo.	Miranda de Ebro
Grisaleña.	Medina de Pomar.
Prádanos de Bureba	Villegas
Barrios de Colina	

Otra--Núm. 105.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura del soldado del regimiento de Murcia núm 37 que se desertó desde esta ciudad el dia 28 del actual, y caso de ser habido lo pondran á disposicion de la autoridad competente, para cuyo fin se insertan su nombre y señas á continuacion. Burgos 21 de marzo de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas Cipriano Perez, hijo de Eusebio y de Isabel Alalo, natural de Velamazán, provincia de Soria, de oficio pastor, edad 20 años, estatura 5 pies 5 pulgadas 3 lineas, pelo castaño, ojos pardos, cejas negras, color bueno, nariz y boca regular.

Otra núm. 106

Las justicias de los pueblos de esta provincia procederán á la captura de Victor Viguri, natural de la ciudad de Orduña y Rafael Tejedor natural de Torquemada, y caso de ser habidos los remitirán con toda seguridad á mi disposicion, para cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion. Burgos 31 de marzo de 1849.—Francisco del Busto.

Señas personales. Victor Viguri, edad 30 años, estatura regular, cara idem, color moreno, ojos garzos castaños y altivos, pelo negro enrizado, barba poblada: vestido zamarrá de pelo, elástico blanco, corbata con sortija, pantalón abierto un poco por las cañas, con botonadura, sombrero negro calañés, y pañuelo atado estrecho en la cabeza. Rafael Tegedor, edad 20 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo castaño, color trigueño, sin pelo de barba, viste pantalón de paño de astudillo, elástico azul, gorra de piel de cordero negra, y su calzado, borceguís de becerro negro.

Otra num. 107.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Juan de Bartolomé Martínez vecino de Pradoluengo, en solicitud de la autorizacion oportuna para establecer en un prado de su pertenencia al sitio de Ugazaga una fábrica de hilados de lana movida por las aguas del rio comun de dicha Villa; con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 14 de marzo de 1846, he acordado publicar este proyecto por medio del Boletin oficial y anuncios fijados en el pueblo donde radica para que todas las personas que se crean en el caso de hacer alguna reclamacion por razon de perjuicios públicos ó

particulares le deduzca en el término de 30 dias en este Gobierno político de mi cargo, donde el proyecto estará de manifiesto. Burgos 30 de marzo de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 108.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 28 de marzo último me dice lo que sigue,

Nuestro sistema carcelario, menos riguroso en su disciplina que los establecimientos penales, interrumpe en los confinados los hábitos de trabajo y subordinacion adquiridos bajo el régimen presidial cuando por efecto de resultar complicados en nuevos procesos reclaman los tribunales su traslacion á las cárceles. Para evitar en lo posible tamaño inconveniente sin detrimento de la accion judicial, la Reina (q. D. g.) consultado el Ministerio de Gracia y Justicia y de acuerdo con su dictámen se ha servido disponer: que cuando las autoridades judiciales reclamen la presencia de confinados en puntos donde haya presidios, á fin de sustanciar causas cuyos trámites no puedan seguirse por medio de exhortos, se trasladen los penados de un establecimiento á otro no saliendo de él mas que en los casos de careo por mandado del Juez; quien ordenará al Comandante del establecimiento el modo y forma en que debe tenerlos segun lo exija el estado de la causa, debiendo practicarse las demas diligencias con sujecion á lo prescrito en la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de octubre de 1839 y circulada por el de mi cargo para su observancia en 17 de diciembre de 1847. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para que tenga cumplido efecto en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad. Burgos 2 de abril de 1849.—Francisco del Busto.

## ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO  
TIPOGRÁFICO

DE

Don Cristobal J. y Olona

CALLE NUÑO RASURA N. 22



**B**ESTE Establecimiento recientemente abierto, ofrece á los consumidores multitud de caracteres de letras diferentes, adornos, viñetas, grabados, vigotes, signos matemáticos &c., reuniendo en todos ellos la claridad á la elegancia y buen corte de los gruesos y perfiles. Una prensa nueva de hierro colado, fundida por maquinistas franceses, de conocido mérito, (única en Burgos) con la cual se puede tirar papel de marca imperial, dirigida por operarios instruidos, y de mecanismo sencillo, es el primer elemento con que se cuenta para facilitar la belleza, perfeccion y prontitud de cuantas obras se encarguen. Las relaciones entabladas con impresores, fundidores y fabricantes de papel de todas clases, ponen al Establecimiento en disposicion de servir á todos los pedidos con la mayor exactitud, proporcionando al mismo tiempo por medio

de lib  
imprim  
Ayunta  
peles,  
ciar lo  
dad del  
ros de  
ticulare  
papeleta  
cion de  
se han d  
se varian  
de obras  
blico acc  
este esta  
para ell  
vincias l  
sona de  
Se  
Ayuntar  
da en 1  
pales. L  
francas  
mes, co  
oficial. C  
El  
de esta v  
litico ha  
de un tr  
nal que  
Santander  
mo de 10  
donde se  
nes para  
que el p  
marzo de  
Rodriguez  
D. Jos  
o en ren  
Puente co  
la persona  
ceptos pu  
Te  
presarios  
cucion de  
blos de V  
Infantes,  
ber al púl  
de esta cl  
cucion acu  
cualesquier  
de lo  
Real dec  
de proced  
Otro se  
tos á reed



de librerías corresponsales la salida de las obras que se impriman. Las oficinas, para *estados*, de toda especie, los Ayuntamientos para *cuadernos*, *notas*, *recibos* y otros papeles, los cuerpos del ejército y toda persona que sepa apreciar lo que vale la claridad unida á la hermosura y brevedad del espacio, encontrarán en esta imprenta medios seguros de hallarse servidos con celeridad y economía. Los particulares que gusten *rótulos*, *cartas* de aviso, *mortuorias*, *papeletas* etc., hallarán buen surtido de viñetas de convención de Mrs. PETIBON Y DESCHAMPS, grabadores que mas se han distinguido en este género, por medio de los cuales se varían prodigiosamente los adornos, conforme á la clase de obras que sean encargadas. Esperamos pues, que el público aceptará nuestro celo por servirle, toda vez que en este establecimiento se hallan recursos suficientes y baratos para ello, y relaciones bastantes para pedir á otras provincias lo que con dificultad pudiera echar en falta una persona de esquisito gusto.

### Se halla vacante la secretaria de

Ayuntamiento de la villa de Quintanilla San Garcia, dotada en 1500 rs. vn. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes francas de porte á aquella corporacion por el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial. Quintanilla San Garcia 27 de marzo de 1849.

### El Ayuntamiento constitucional

de esta villa precedida aprobacion del Sr. Gefe superior político ha acordado sacar á público remate la construcción de un trozo de empedrado y aceras en la carretera nacional que pasa por dicha villa á la salida de la puerta de Santander. La subasta se verificará el dia 25 de abril próximo de 10 á 12 de su mañana en las salas consistoriales donde se halla de manifiesto el plano y pliego de condiciones para la ejecución de dicha obra, debiendo hacer notar que el presupuesto asciende á 58794 rs. Reinosa 26 de marzo de 1849. Felix Prichard. Por su mandado, Felix Rodriguez, secretario.

D. José Maria Cires, vecino de Villadiego, da en venta ó en renta un meson que la pertenece en Quintana del Puente con buenas habitaciones, cuadras, pajares y cochera, la persona á quien acomode en cualquiera de los dos conceptos puede verse con dicho Cires.

### Teniendo que proceder los Em-

presarios de las obras de Cauce del Rio Esgueba á la ejecución de 31254 varas del mismo, respectivas á los pueblos de Villafuerte, Esguevillas, Piña, Villanueva de los Infantes, Olmos, Villarmentero y Castronuevo, se hace saber al público para que todos los palanquines ó trabajadores de esta clase de obras que quieran interesarse en su ejecución acudan á tratar con los encargados de las mismas en cualesquiera de los citados pueblos, ó en esta ciudad de Va-

lladolid con D. José Gallego, calle de las Damas núm. 42 ó D. Tomas Maria Lopez, calle de Orates núm. 41 donde se enteraran del precio y condiciones de las enunciadas obras, bien entendido que se les admitirá cuantas proposiciones de ajuste quieran hacer, ya sea á la totalidad de varas de cada pueblo, ó á un número determinado de las mismas siempre que pase de cien varas, haciendo dichos ajustes en cantidad alzada, ó dando á cada una vara el precio que se contrate.

### Para el dia 22 del corriente

abril á las 10 de su mañana, se sacan á remate en renta dos molinos harineros con dos piedras en blanco y una de negro, á distancia de 50 varas uno de otro, sitios en Redecilla del camino. Las personas que quieran hacer licitación, pueden acudir el dia señalado á dicho pueblo.

### Por disposicion de este ayunta-

miento se saca á pública subasta el dia 10 de abril próximo y hora de las 10 de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, el aprovechamiento de los pastos de la mesa y sierra del Abad de esta jurisdiccion en el verano inmediato, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Oña 27 de marzo de 1849.—Gregorio Perez.

### Se halla vacante el partido de

médico-cirujano de la villa de Villasandino, su dotacion consiste en 250 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde para vivir, dos carros de paja y dos de leña, siendo libre de contribucion, excepto la del subsidio industrial y de comercio, bajo la condicion de que por cuenta y pago del agraciado, será un barbero sangrador que ejerza la cirujía menor á beneficio de los vecinos y habitantes de esta poblacion. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial al presidente de este ayuntamiento francas de porte.

### Se halla vacante el partido de

cirujano del pueblo de Oyuelos de la Sierra, en el partido de Salas de los Infantes, con el pueblo de Arroyo de anejo, que dista un cuarto de legua de buen camino. Su dotacion anual consiste en 60 fanegas de trigo de buena calidad pagadas por los Ayuntamientos en el mes de setiembre y 600 rs. en dinero, tambien pagados por los Ayuntamientos en dos tercios puntualmente, casa de valde para vivir; una carga de leña cada vecino del pueblo de la residencia, y otros aprovechamientos que se le conceden como á un vecino libre de contribucion excepto la del subsidio y consumos, los aspirantes que se hallen adornados de las cualidades que se necesitan para desempeñar tan digno cargo, dirigiran sus solicitudes en papel correspondiente y francas de porte, al ayuntamiento de Oyuelos, como pueblo de su residencia, sin cuyos requisitos no se recibiran: el término para su presentacion es hasta el dia 25 de el próximo abril.



## de los Reales decretos, órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de marzo de 1849.

Núm. 26.

Real decreto designando los casos y el modo en que se ha de proceder á elecciones parciales de diputados á cortes.

Otro señalando los casos en que los diptados estan sujetos á reeleccion.

Circular del G. político encargando á los ayuntamientos la necesidad de incluir en el presupuesto municipal algunas cantidades para la composicion de los caminos vecinales.

Otra estableciendo una casa de monta en el pueblo de Saseta.



Saseta.

Otra mandando que los ayuntamientos remitan á este Gobierno político los itinerarios de los caminos vecinales.

Núm. 27.

Real orden mandando que los padrones que deben formar los pueblos con arreglo á los artículos 39 y 48 del reglamento de 8 de abril de 1848, se sujeten al modelo adjunto.

Circular del Gobierno político; llamando pretendientes para las casas de monta de Tordomar, Caleruega y Zangundez.

Otra mandando proponer las personas que han de componer las juntas municipales de sanidad.

Circular de la Intendencia de Rentas; dictando varias disposiciones para la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado.

Otra encargando á los alcaldes manifiesten si en sus pueblos existe como vecino algun Grande de España ó titulo de Castilla.

Núm. 28.

Circular de la Comision provincial de Instruccion primaria; publicando el programa á que han de sujetarse los maestros en los ejercicios de oposicion.

Núm. 29.

Bando del Capitan General, pregonando la cabeza del Estudiante en dos mil duros.

Real decreto aprobando la quinta de 25,000 hombres para el reemplazo del presente año.

Real orden invitando á los ayuntamientos para que presupongan cantidades para la construccion y mejora de los caminos vecinales.

Circular de la Intendencia de Rentas, haciendo saber que D. Saturnino Redecilla ha sido nombrado recaudador de contribuciones de esta provincia y sus barrios.

Otra insertando la liquidacion del fondo supletorio satisfecho por los pueblos de la provincia.

Núm. 30.

Circular de la Direccion General de Aduanas, dictando varias disposiciones para la circulacion de los géneros y efectos que existan en la zona interlineal de Aduanas.

Continuacion de la liquidacion inserta en el número anterior.

Circular del Gobierno político encargando á los alcaldes la formacion del presupuesto municipal para 1850, y que remitan una copia á este Gobierno político.

Otra de la Intendencia de Rentas autorizando á D. Crisanto Espiga en la formacion de documentos que ha de facilitar por D. Saturnino Redecilla.

Núm. 31.

Otra mandando remitir los expedientes de remate de los ramos que constituyen la contribucion de consumos.

Conclusion de la liquidacion del fondo supletorio inserta en los números anteriores.

Núm. 32.

Circular del Gobierno político mandando á los alcaldes satisfagan el importe del primer trimestre de la suscripcion al Boletin oficial.

Otra mandando á los pueblos que se espresan presenten los pesos y medidas para su afinacion.

Real orden mandando que los aspirantes á la tercera Ayudantia del fuerte de Pasages, que se halla vacante, presenten su solicitudes dentro del término de 45 dias.

Otra declarando que los voluntarios realistas procedentes de las filas carlistas considerados como de cuerpos provinciales no están comprendidos en el convenio de Vergara.

Núm. 33.

Real orden declarando que el artículo 75 del Real decreto orgánico de teatros, no es obligatorio para las compañías y empresas hasta finalizar el año próximo cómico.

Otra prorogando hasta el 4.º de setiembre próximo, el plazo señalado en los artículos 75 y 76 del Real decreto orgánico de teatros.

Acta celebrada bajo la presidencia del alcalde de esta ciudad para el arreglo de bagages y suministros de camas que

han de darse por los pueblos que se espresan.

Núm. 34.

Circular del Gobierno político marcando los precios que deberán servir de tipo para el ajuste y liquidacion del suministro del segundo trimestre del presente año.

Otra de la Capitanía general, haciendo responsables á los alcaldes y conductores de pliegos, del retardo que estos experimenten.

Real orden sobre los derechos que adeudan las máquinas destinadas á la industria y sirvan para elaborar productos agrícolas.

Otra permitiendo la entrada de los Etreindelles ó apretadores de crin y los platos moldes, satisfaciendo el 5 por ciento.

Otra sobre los derechos que adeuda el nitrato de sosa.

Indice de los Reales decretos órdenes circulares insertas en los Boletines de enero y febrero.

Núm. 35.

Circular del Gobierno político previniendo á los alcaldes remitan una noticia de los sugetos avecinados en los pueblos de su distrito municipal y se hallen en la faccion procedentes al embargo de bienes de aquellos.

Otra encargando á los Alcaldes guarden á los aforados de guerra los privilegios preeminencias y esenciones que les corresponden.

Núm. 36.

Circular advirtiendo á los Alcaldes de los pueblos que se espresan, que se presenten á recibir el importe del suministro de los utensilios prestados al ejército en los 9 primeros meses del año último.

Real orden adoptando varias disposiciones para evitar las dudas y reclamaciones á que ha dado lugar la inteligencia de la Real orden de 26 de diciembre de 1846.

Núm. 37.

Circular del Gobierno político pidiendo á los Alcaldes una lista de los vecinos que existen en sus respectivos distritos municipales.

Otra encargando á los pueblos que se espresan satisfagan al redactor del Boletin oficial las cantidades anotadas.

Real orden imponiendo la multa de la cuarta parte de los derechos de Arancel á los que no presenten las guias en los contrarregistros.

Núm. 38.

Real orden adoptando varias resoluciones sobre el abono hecho á las tropas por los pueblos.

Circular del Gobierno político, haciendo saber no se permite la entrada en Francia á ningun español, cuyo pasaporte no esté refrendado per algun agente consular de aquella nacion.

Otra noticiando al público que desde el primero de abril se establece correo diario de esta ciudad á Santander, Castilla Asturias y Galicia.

Real orden sobre los estados semestrales de cortas de árboles aprovechamientos de montes y otros datos que comprenden los modelos arreglados á Real orden de 24 de junio de 1848.

Otra disponiendo que los novicios y profesos del colegio de Misioneros de Asia, que esten en el de Ocaña sean incluidos en los alistamientos de los pueblos donde eran sorteados al ingresar en aquel.

Otra resolviendo una consulta, y disponiendo que la facultad que concede el artículo 65 para suministrar alimentos á la madre de algun mozo esceptuado del servicio, como hijo único de viuda, es preferible el interesado, cuyo número sea mas inmediato al mozo esceptuado.

Real orden sobre abono de suministros inserta la misma en el número anterior.

Circular de la Intendencia de Rentas previniendo á los pueblos que se espresan satisfagan las cantidades que se estampán como producto de los arbitrios concedidos para cubrir los gastos municipales en los años de 1846 y 1847.

BURGOS

Imprenta del Boletin oficial, calle Nuño Rasura núm. 22.